

MANUAL ELECTORAL

ÍNDICE

- 1.- Presentación de la candidatura
- 2.- Causas de inelegibilidad
- 3.- Permiso a los funcionarios
- 4.- Número de concejales a escoger
- 5.- Concejales de poblaciones inferiores a 250 habitantes
- 6.- Representantes de zona
- 7.- Interventores
- 8.- Apoderados
- 9.- Colocación de carteles
- 10.- Distribución de locales gratuitos
- 11.- Validación de las papeletas confeccionadas por los partidos políticos
- 12.- Solicitud de voto por correo
- 13.- La jornada electoral: manual para interventor y apoderado
- 14.- Anexo modelos documentos
- 15.- Contacto para dudas y aclaraciones

MANUAL ELECTORAL

1.- Presentación de la candidatura

Los representantes de zona son los encargados de presentar las candidaturas ante las Juntas electorales de Zona.

- El escrito de presentación de cada candidatura de expresar claramente la denominación, las siglas y el símbolo de la candidatura, así como el nombre y apellidos de los candidatos que se incluyen (Artículo 46.1)
- Cada candidatura, debe de incluir tantos candidatos como cargos a elegir de forma ordenada. Si se incluyen candidatos suplentes, el número máximo es de 10, y se debe indicar su orden de suplencia (Artículo 46.3)
- Ningún candidato puede presentarse en más de una circunscripción, ni formar parte de más de una candidatura municipal. Lo mismo sucede en las elecciones autonómicas, no se puede ir en más de una circunscripción o formar parte de candidaturas de diferentes organizaciones (Artículo 46.6)
- Junto al nombre de los candidatos sólo puede hacerse constar su condición de “independiente”. Sólo en caso de coaliciones o las federaciones de partidos, podrá hacerse constar junto al nombre la denominación del partido al que cada cual pertenezca (Artículo 46.7)
- Los nombres pueden figurar en otras lenguas a las que aparecen en el DNI, También puede utilizarse seudónimo o sobrenombre que deberéis poner detrás del nombre y los apellidos entre paréntesis.
- Las juntas electorales competentes extenderán una diligencia para hacer constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura y expedirá un recibo. El secretario de la Junta otorgará un número correlativo por orden de presentación a cada candidatura y este orden se debe guardar en todas las publicaciones.
- Según la disposición adicional 2ª.1 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y los artículos 44 y 187.2 de la LOREG las candidaturas que se presenten para las elecciones, en aquellos municipios de más de 3.000 habitantes deben de tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, de manera que en el conjunto de la lista los candidatos de cada sexo supongan como mínimo el cuarenta por cien. También se debe tener la proporción mínima del cuarenta por cien en cada tramo de cinco candidatos.

MANUAL ELECTORAL

- Al escrito de presentación de la candidatura debe acompañarse de la documentación siguiente (Artículo 42.2):

-La aceptación de cada candidato en la que declara no estar sujeto a ninguna pena que los inhabilité, ni encontrarse afectado por ninguna de las causas de inelegibilidad previstas en la actual Ley Orgánica Electoral General y a la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Puede sustituirse por Pasaporte. NO se pueden presentar documentos caducados o fuera de vigor

- La instrucción de 15 de marzo de 1999, de la Junta Electoral Central, sobre documentación que debe acompañarse en la presentación de candidaturas dice: “ La inscripción de los ciudadanos españoles en el censo o el padrón municipal de habitantes, no es condición necesaria para ser candidato, por lo que pueden ser proclamados candidatos los ciudadanos españoles que no figuren incluidos en las listas del censo electoral o del padrón municipal de habitantes, por ello no es necesario pedir la certificación censal de los candidatos españoles”
- Pueden ser candidatos para el cargo de Concejales quienes residan en Municipio distinto en el que presente la candidatura.

Ciudadanos de la Unión Europea y extranjeros elegibles.

- Todo ciudadano de la Unión Europea y que resida en un estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y candidato a las elecciones municipales del estado miembro en el que resida. La documentación a aportar será la siguiente:
 - Fotocopia simple del documento oficial acreditativo de la identidad del candidato.
 - Declaración formal firmada por el candidato en la que conste su nacionalidad, su domicilio en España, que el candidato no se encuentra privado del derecho de sufragio pasivo en el estado de origen y la mención del último domicilio del estado de origen.
 - Certificación de inscripción en el censo electoral en virtud de la manifestación de voluntad de ejercer el derecho de sufragio en España en las elecciones que se trate.

MANUAL ELECTORAL

Calendario de presentación y proclamación de las candidaturas

La candidatura se debe presentar ante la Junta Electoral correspondiente entre el decimoquinto y el vigésimo día posterior a la convocatoria.

Para las elecciones municipales, la Junta electoral competente en relación a la presentación y proclamación de los candidatos es la Junta electoral de zona correspondiente (Artículo 187.1)

Las candidaturas presentadas deben ser publicada (en el Boletín Oficial de la Provincia y las listas autonómicas y de cabildos o consejos insulares en los Boletines Oficiales de cada comunidad autónoma) vestidos días después de la convocatoria (Artículo 47.1)

Dos días después, las Juntas Electorales competentes comunican a los representantes de las candidaturas las irregularidades y el plazo por corregir errores es de cuarenta y ocho horas en caso necesario.

Las Juntas Electorales competentes realizan la proclamación de los candidatos veintisiete días después de la convocatoria de las elecciones.

Las candidaturas proclamadas deben ser publicadas veintiocho días después de la convocatoria. (En el Boletín Oficial de la Provincia y en su caso Boletines Oficiales de cada comunidad autónoma, Artículo 187.4)

MANUAL ELECTORAL

2.- Causas de Inelegibilidad

Son ilegibles los españoles mayores de edad en el momento de presentar la candidatura, que tengan la calidad de elector y que no se encuentren incluidos en ninguna de las causas de inelegibilidad establecidas en el Artículo 6.1 de la LOREG. Son inelegibles también los jueces y fiscales de paz, no son ilegibles los secretarios de juzgados de paz que no sean funcionarios municipales o de la administración de justicia.

En cualquiera de los casos no podrá ser candidato la persona afectada mientras no pida la excedencia del puesto que le hace incompatible. Esto suele ocasionar problemas en el caso de policías municipales, o cualquier otro funcionario de la administración local, quienes para ir en candidatura deben de pedir excedencia voluntaria del puesto desde la presentación de la candidatura al menos hasta la celebración de las elecciones, si no salen elegidos, teniendo en todo caso derecho a reserva de lugar o plaza y destinación, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. Si son elegidos, la situación administrativa que les corresponda puede mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez acabado su mandato.

Son inelegibles además los candidatos por sentencia firme a pena privativa de libertad, en el período la pena, además de los condenados por sentencia, aunque no sea firme por delitos de rebelión, de terrorismo, o contra las instituciones del Estado cuando esta haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo en los términos que prevé la legislación penal.

La inelegibilidad surte efecto el mismo día de la presentación de la candidatura o en cualquier otro momento posterior (Artículo 7.1 LOREG).

Son inelegibles e incompatibles con el ejercicio del cargo de alcalde o regidor los deudores directos o subsidiarios de la corporación local correspondiente contra los que se haya expedido un mandamiento de constreñimiento por resolución judicial, también lo son los abogados y procuradores que dirigen o representan parte de procedimientos judiciales o administrativos contra la corporación, a excepción de la acciones a las que se refiere el artículo 63.1.b de la Ley reguladora de las bazas de régimen local, los directores de servicios, funcionarios o el resto de personal activo del ayuntamiento respectivo y de las entidades y establecimientos que dependan, contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo dela corporación municipal o de establecimientos que dependan.

Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deben optar entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que originó la incompatibilidad.

MANUAL ELECTORAL

Cuando la causa de incompatibilidad sea la de ser funcionario de la misma corporación local, quien opte por el cargo de concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en los convenios respectivos, que en todo caso debe suponer reserva de su puesto de trabajo.

No pueden ser candidatos los españoles inscritos en el Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA).

MANUAL ELECTORAL

3.- Permisos a los Funcionarios.

Los funcionarios públicos y el personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a los diferentes procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio, se acuerdo con lo establecido al artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, durante el tiempo de duración de la campaña electoral. Para tener acceso a este derecho hay que ser candidato, no suplente, de una candidatura válidamente proclamada. Los funcionarios de otras Administraciones, así como otros trabajadores por cuenta ajena, aunque sean de empresas públicas, sólo tendrán ese derecho si les viene reconocida en el Acuerdo o Convenio que le sea aplicable.

4.- Número de Concejales a Escoger.

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulta de aplicación de la siguiente escala:

- Hasta 100 residentes 3
- De 101 a 250 residentes 5
- De 251 a 1.000 residentes 7
- De 1.001 a 2.000 residentes 9
- De 2.001 a 5.000 residentes 11
- De 5.001 a 10.000 residentes 13
- De 10.001 a 20.000 residentes 17
- De 20.001 a 50.000 residentes 21
- De 50.001 a 100.000 residentes 25
- De 100.001 en adelante, un concejal más por cada 100.000 residentes o fracción.
Se añade un regidor más cuando el resultado es par (Artículo 179.1)

La fecha de referencia por determinar el número de residentes en el municipio de cara a la determinación del número de regidores que se debe elegir en las elecciones municipales es el correspondiente a la última modificación del padrón oficialmente aprobada (Para cualquier consulta o duda, en la página WEB del INE).

MANUAL ELECTORAL

5.- Concejales de Poblaciones Inferiores a 250 Habitantes.

Los concejales de los municipios que tengan una población inferior a 250 habitantes son elegidos de acuerdo con el siguiente procedimiento.

A/ cada partido, coalición, federación o agrupación puede presentar una lista, con un máximo de tres nombres si el municipio tiene hasta 100 habitantes, o de 5 nombres si tiene entre 101 y 250 habitantes.

B/cada elector puede dar su voto a un máximo de dos entre los candidatos proclamados en el distrito en caso de municipios de hasta 100 habitantes, o un máximo de cuatro en municipios entre 101 y 250 habitantes.

C/ Se efectúa el recuento de votos obtenidos por cada candidato en el distrito y se ordenan en una columna las cantidades representativas de mayor a menor.

D/ Son proclamados electos los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el número total de concejales a elegir en función de la población.

E/ Los casos de empate se resuelven por sorteo.

F/ En caso de muerte, incapacidad o renuncia de un concejal, la vacante se atribuye al candidato siguiente que haya obtenido más votos.

MANUAL ELECTORAL

6.- Representantes de Zona.

Los representantes de cada provincia designaran por escrito, ante la Junta Electoral Provincial correspondiente, y antes del undécimo día posterior a la convocatoria, los representantes de las candidaturas municipales ante cada Junta Electoral de Zona (Artículo 186.2).

En el plazo de dos días, las Juntas electorales Provinciales comunicarán a las respectivas Juntas electorales de Zona los nombres de los representantes de las candidaturas comprendidas a su demarcación (Artículo 186.3).

Los representantes de las candidaturas se deben presentar ante las respectivas Juntas Electorales de Zona para aceptar la designación, antes de la presentación de la candidatura correspondiente (Artículo 186.4)

Los representantes de las candidaturas ante las Juntas Electorales de Zona tienen las siguientes funciones:

A/ Presentación de las candidaturas ante la Junta electoral de Zona, que en las elecciones municipales son las competentes para todo lo relacionado con la presentación y proclamación de candidatos. Asimismo, tienen la función de la subsanación de errores en las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral de Zona.

B/ Presentación de reclamaciones ante la Junta electoral de Zona en relación a las incidencias de la campaña y a la proclamación de los candidatos.

C/ Solicitud de locales oficiales y lugares públicos gratuitos, publicados en el B.O.P como locales electorales, para la celebración de actos de campaña. Los locales electorales se publican en el B.O.P y son cedidos por los ayuntamientos. Los representantes de zona pueden solicitarlos desde su publicación y en los 15 días siguientes a la misma.

D/ Los representantes de zona, son los responsables del nombramiento de interventores y apoderados.

MANUAL ELECTORAL

7.- Interventores.

Los representantes de cada candidatura pueden nombrar, hasta tres días antes de la elección, hasta dos interventores para cada mesa electoral mediante la expedición de credenciales normalizadas, con la fecha y firma del nombramiento.

Las hojas de talonario para cada interventor deben estar divididas en cuatro partes: una matriz, para conservarla el representante, la segunda, se entrega al interventor como credencial; la tercera y cuarta se remiten a la Junta Electoral de Zona para que se haga llegar a la mesa electoral en cuyo censo conste inscrito para que sea excluido. No obstante, la instrucción de la JEC 2/2007, de 22 de marzo, admite también que las cuatro copias se presenten en documentos individuales idénticos editados mediante sistemas informáticos, a efectos de que las citadas Juntas verifiquen la concordancia de dichas copias y de se así procedan a su sellado.

Requisitos para ser designado interventor.

- Ser mayor de edad
- Estar inscrito como lector en el censo electoral
- Rellenar la aceptación para ser interventor

Los representantes de la candidatura enviarán a la oficina del Instituto Nacional de Estadística encargado del Censo Electoral, el documento de aceptación para que se emita certificación de la inscripción de nuestro interventor en el censo en la que constara la mesa en que está censado. Estas certificaciones tienen la forma de listado. Con este certificado y las matrices de las credenciales rellenas con los datos de cada persona se llevarán a la Junta Electoral de Zona antes del tercer día anterior a las elecciones.

Los interventores votan en la mesa ante la cual están acreditados, no pudiendo hacerlo en la originalmente estén censados, siempre que ejerzan dentro de la misma circunscripción. Cuando el interventor no estuviese inscrito en la circunscripción electoral correspondiente a la mesa en la que haya de ejercer sus funciones, debe ejercer su derecho de sufragio previamente mediante el voto por correo (Artículo 79.1).

Cuando el interventor aun estando nombrado no llegase a acreditarse en tiempo y forma ante la mesa correspondiente, no podrá ejercer sus funciones como tal, pero deberá votar en esa mesa ante la cual estaba acreditado.

Un interventor de cada candidatura puede asistir a la mesa electoral, participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto y ejercer los derechos previstos por la Ley (Artículo 79.2).

MANUAL ELECTORAL

Un apoderado puede realizar las mismas funciones en ausencia de interventor de su candidatura (Artículo 79.4).

Un cambio significativo de la LOREG es que desde el momento en el que el interventor tome posesión en una mesa, ya no podrá ejercer la función de apoderado en otras mesas. **Los interventores no podrán se apoderados al mismo tiempo.**

El hecho de ser candidato no inhabilita para ejercer el cargo de interventor.

Los interventores pueden mostrar adhesivos con el nombre y las siglas del partido o coalición. La identificación debe ser simple y no puede incluir ninguna llamada directa o indirecta al voto.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten la condición de interventor tienen derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido, y dispondrán además al día siguiente de un permiso retribuido de 5 horas (Artículo 78.4 y 28).

MANUAL ELECTORAL

8.- Apoderados.

Los representantes de cada candidatura pueden nombrar apoderados a cualquier ciudadano mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles y políticos (Artículo 76.1)

El apoderamiento se formaliza, ante la Junta electoral Provincial o ante la de Zona, mediante unas credenciales que se recojan a la misma Junta (Artículo 76.2).

Los apoderados deben mostrar su credencial y su DNI a los miembros de las mesas electorales y autoridades competentes (Artículo 76.3).

Los apoderados pueden mostrar adhesivos con el nombre y las siglas del partido, coalición y la palabra apoderado, a efectos de identificación. La identificación debe ser simple y no puede incluir ninguna llamada directa o indirecta al voto.

Los apoderados tienen derecho a acceder libremente a los locales electorales, a examinar el desarrollo de las operaciones de voto y de escrutinio, a formular reclamaciones y protestas, así como a recibir las certificaciones que prevé esta Ley, cuando no hayan estado expedidas a otro apoderado o interventor de su misma candidatura (Artículo 77).

Los apoderados se pueden nombrar hasta el mismo día de las elecciones.

Los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten la condición de apoderados tienen derecho, durante el día de la votación, a un permiso retribuido. (Artículo 76.4).

MANUAL ELECTORAL

9.- Colocación de Carteles.

Los ayuntamientos tienen la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para colocar carteles y en su caso, pancartas y banderolas, solo pueden colocarse en los lugares que los ayuntamientos reserven como gratuitos (Artículo 55.1)

Los ayuntamientos, en los siete días posteriores a la convocatoria, deben comunicar los lugares disponibles para la colocación gratuita de carteles, pancartas y banderolas a la Junta Electoral de Zona correspondiente (Artículo 56.1).

La Junta distribuye mencionados en función del número total de votos que obtuvo cada partido, federación o coalición en las anteriores elecciones equivalentes en la misma circunscripción, se atribuyen y según preferencia que sucesivamente expresen los partidos. (Artículo 56.2)

El segundo día posterior a la proclamación de candidatos, la Junta de Zona Electoral comunica a los representantes los lugares reservados para sus carteles (Artículo 56.3).

Desde la convocatoria de las elecciones hasta el inicio legal de la campaña a las 0.00 horas está prohibida la realización de publicidad o propaganda electoral mediante carteles, soportes comerciales o inserciones a la prensa, radio u otros medios digitales (Artículo 53).

No se puede difundir propaganda electoral ni realizarse ningún acto de campaña electoral una vez que este haya acabado.

10.- Distribución de Locales Electorales

Los ayuntamientos deberán reservar locales y espacios públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral (Artículo 54.3).

Los ayuntamientos, durante los diez días siguientes a la convocatoria, comunicarán a la correspondiente Junta Electoral de Zona, los locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña electoral (Artículo 57.1).

La relación que debe contener la especificación de los días y las horas en las que cada uno sea utilizable y debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en los quince días siguientes a la convocatoria. A partir de su publicación, los representantes de las candidaturas pueden solicitar ante las juntas de zona la utilización de dichos locales y lugares (Artículo 57.2)

El cuarto día posterior a la proclamación de candidatos, las Juntas Electorales de Zona atribuyen los locales y lugares disponibles, en función de las solicitudes y cuando varios sean coincidentes, atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades y

MANUAL ELECTORAL

subsidiariamente, a las preferencias de los partidos, con mayor número de votos en las últimas elecciones equivalentes a la misma circunscripción. Las Juntas Electorales de Zona deben de comunicar a los representantes de cada candidatura los locales y lugares asignados (Artículo 57.3).

No existe inconveniente legal en que además de los locales designados por el ayuntamiento, y publicitados en el BOP, para la realización de actos electorales se utilicen otros inmuebles de titularidad municipal siempre que se respeten las condiciones de disposición a las demás candidaturas.

11.- Validación de las papeletas confeccionadas por los partidos políticos

Las Juntas electorales correspondientes deben verificar que las papeletas y los sobres de votación confeccionados por los grupos políticos que concurren a las elecciones se ajustan al modelo oficial (Artículo 70.3).

Un cambio importante en la LOREG ha hecho que en lugar de tener que homologar nosotros las papeletas para el mailing electoral, una vez proclamadas las candidaturas, sean las Juntas las que remitan los modelos de papeletas a los partidos. Dentro de plazo de los dos días siguientes a la proclamación de las candidaturas, se remitirán a las Juntas Electorales correspondientes. Artículo 70.4).

12.- Solicitud de voto por correo

Electores residentes en España.

Los electores residentes en España que prevén que en la fecha de la votación no podrán votar en el municipio en el que les corresponde pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, de la siguiente forma.

- La persona electora solicitará en cualquier oficina de Correos, en un impreso facilitado allí mismo la solicitud de voto por correo que irá dirigida a la correspondiente Delegación del Censo, entre la fecha de la convocatoria y hasta el decimo día anterior al de la votación.
- Solo en caso de enfermedad o incapacidad, que hay que acreditar por medio de una certificación médica oficial, la solicitud puede ser hecha por una persona autorizada por una notaria o un consulado por medio de un documento que debe extender individualmente para cada elector. No puede ser un documento colectivo. Una misma persona tampoco puede representar más de un elector. La persona electora tiene derecho a la expedición gratuita de los documentos mencionados.

MANUAL ELECTORAL

- Se debe presentar personalmente la solicitud formalizada y firmada en cualquier oficina de correos. Es necesario el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En ningún caso se admitirá una fotocopia del DNI. El envío por correo ordinario no es válido.
- La oficina del censo electoral correspondientes remitirá por correo el certificado al elector, a partir de trigésimo cuarto día posterior a la convocatoria y antes del sexto día anterior al de la votación, al domicilio que se ha solicitado, las papeletas y los sobres electorales, junto a la certificación de inscripción al censo, un sobre en el que figura la dirección de la mesa donde le corresponde votar y una hoja con las instrucciones.
- El aviso acreditativo de la recepción de la documentación mencionada debe firmar personalmente, después de acreditar la identidad.
- Una vez que el elector haya elegido su voto, lo introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y la certificación en el sobre dirigido a la mesa y lo remitirá por correo certificado, y gratuito, antes del tercer día previo al de la celebración de las elecciones. Este sobre no necesita franqueo.
- El servicio de correos conservará la documentación electoral y la entregará a las Mesas Electorales el día de la votación. Los sobres remitidos con posterioridad al cierre de esta se enviarán a la Junta Electoral de Zona.

Electores residentes en el exterior e inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA).

- **Elecciones Autonómicas:** El voto debe ser solicitado por el elector, acompañando fotocopia del DNI o pasaporte. La documentación electoral se remite de oficio por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, por correo certificado. Los electores remitirán la documentación electoral, bien por correo certificado no más tarde del día anterior al de la elección, o bien mediante su entrega personal en los consulados no más tarde de 15 días antes de la votación. La documentación electoral será remitida a las Juntas Electorales competentes para su escrutinio general, que procederán a realizar su cómputo en los términos establecidos en el artículo 75 de la LOREG.

Electores residentes temporalmente en el exterior (Real Decreto 1621/2007).

- Los españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero y que deseen participar en cualquier proceso electoral que se celebre en España, deben solicitar la documentación para ejercer su derecho de sufragio desde el extranjero a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral. La solicitud de realizarse mediante impreso que podrá recogerse en las Oficinas Consulares de Carrera o Secciones Consulares de Embajada, o descargarse telemáticamente desde la web del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MANUAL ELECTORAL

La solicitud cumplimentada deberá entregarse personalmente en la Oficina Consular, previa identificación del elector mediante la exhibición de su DNI o Pasaporte Español, debiendo el funcionario consultar y verificar su inscripción en el Registro de Matrícula Consular como no residente y la coincidencia de la firma. La Oficina Consular de la Embajada remitirá la solicitud a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

13.- La jornada electoral: manual para interventor y apoderado

8.00 h: Constitución de la mesa electoral

1. Se reúnen la Presidencia, las vocalías y las personas suplentes de la mesa.

Si la Presidencia no se presenta, se sustituye por el/la suplente primero y, si este no está, el/la segundo; en caso de que tampoco esté, se sustituye por el vocal primero. Si no hubiese suficientes personas para constituir la mesa, se comunicará a la JEZ, que designará las personas que deben ocupar estos lugares.

Si a pesar de todo no se puede constituir la mesa antes de las 10h de la mañana, se convocará una nueva elección en los dos días siguientes.

La Presidencia tiene dentro del local la autoridad absoluta para conservar el orden y puede ordenar la actuación de las fuerzas de seguridad para restablecerlo, impedir la acción o expulsar del interior los que se encuentren de manera indebida. La residencia debe evitar cualquiera acto de propaganda electoral mientras duren las votaciones, tanto en los locales electorales como en el entorno inmediato.

2. El personal interventor presenta sus credenciales.

Se puede aceptar un máximo de dos interventores@s para cada candidatura y mesa; los interventores@s entregarán sus credenciales, que se confrontarán con las que estarán a disposición de la mesa, enviadas por la JEZ. Si se presentan a la mesa una vez ya se ha constituido, no podrán formar parte de la misma

3. Comprobación de los elementos materiales (urnas, cabina y papeletas).

Debe haber una urna para cada una de las elecciones convocadas, en este caso una para las municipales y otra para las autonómicas en las comunidades donde estén convocadas, así como en su caso las de cabildos y consejos insulares. Todas deben estar precintadas. Debe haber como mínimo una cabina para cada mesa. Las papeletas deben estar en la cabina, o próximas a la cabina; en caso de que no haya papeletas de alguna candidatura, habrá que suspender la votación hasta que se repongan y avisar

MANUAL ELECTORAL

en caso tal caso a la JEZ. También hay que procurar que nuestras papeletas estén visibles en un lugar de fácil acceso y no se mezclen o confundan con las de otros partidos. Un criterio de colocación puede ser seguir la orden de las candidaturas como aparen en las actas de escrutinio.

8.30 h: Acta de constitución de la mesa electoral

Se extiende el acta de constitución de la mesa para cada una de las elecciones que se hayan de llevar a cabo. Esta acta la deben firmar la Presidencia, las vocalías y l@s interventor@s. La Presidencia debe entregar una copia del acta, si lo solicita, al representante de cada candidatura, pero solo una por candidatura y elección.

9.00 h: Votación

1. Apertura del colegio electoral.

El colegio electoral se abre a las 9 de la mañana y se vota de forma ininterrumpida hasta las 8 de la tarde. Solo se puede interrumpir la votación en caso de que falten papeletas de alguna candidatura. Si se produjese esta circunstancia, la votación se alargaría tanto rato como hubiese estado interrumpida. La votación se puede suspender si la interrupción es superior a una hora o bien por cualquiera motivo que haga imposible la votación. En este caso habrá que destruir todas las papeletas depositadas a la urna. De estas circunstancias siempre deberá ser avisada previamente la JEZ.

2. Mecánica de la votación.

L@s elector@s para votar podrán identificarse únicamente con uno de estos documentos:

- **DNI**
- **PASAPORTE**
- **PERMISO DE CONDUCIR**
- **TARJETA DE EXTRANJERO COMUNITARIO (ciudadanos/as de la Unión Europea)**

- **TARJETA DE EXTRANJEROS (ciudadanos/as noruegos)**

Los documentos pueden estar caducados pero deben ser originales con fotografía. No pueden ser fotocopia.

Los electores y electoras solo pueden votar si cumplen uno de los siguientes requisitos:

- **Están inscritos en el censo.**
- **Aportan sentencia judicial donde conste su inclusión.**
- **Aportan certificación censal específica.**

MANUAL ELECTORAL

No es válida la tarjeta informativa del INE porque no identifica al elector/a. Aun así, si existieran dudas, la Mesa podría decidir por mayoría no aceptar al elector ejercer su voto, anotando esta circunstancia en la Acta de la Sesión que corresponda.

Si no estáis de acuerdo debéis hacerlo constar por medio de protesta y vigilar que se incluya en el acta de la sesión.

No se debe introducir en la urna el sobre de la votación hasta no haber comprobado que el elector o electora figura en la lista del censo o presenta los otros justificantes (sentencia judicial o certificación específica).

Cuando hay varias elecciones simultáneas (municipales y autonómicas), l@s elector@s no tienen por qué votar necesariamente en todas las elecciones, debiendo admitir el Presidente la voluntad del elector de no hacerlo en cualquiera de las elecciones convocadas. En este caso, para que en el escrutinio cuadren los votos, deberá hacerse constar esta circunstancia en la lista numerada de votantes, dentro de la columna de las elecciones en que el elector no votó. Esta lista numerada deberá ser rellenada por el Vocal o el Presidente, sin perjuicio que algunos Interventores o Apoderados puedan llevar una propia.

En ningún caso podrán votar personalmente los que hayan solicitado hacerlo por correo. Ni siquiera, aunque aleguen que al final no votaron por correo. Estos electores figuran con una "C" delante del primer apellido en las listas del censo o en relaciones adicionales remitidas por la Delegación Provincial del Censo Electoral. Tampoco los que figuren en la Lista de Residentes en el Extranjero pueden votar directamente. Los interventores que no estén empadronados en el municipio deben haber votado por correo. No deben votar en la Mesa Electoral. Si tenéis constancia que un interventor/a no está empadronado en el municipio vigilad que no vote en la Mesa.

Los interventores que no estén empadronados en el municipio deben haber votado por correo. No deben votar en la Mesa Electoral. Si tenéis constancia que un interventor/a no está empadronado en el municipio vigilad que no vote en la Mesa.

Los interventores y apoderados no deciden, pero pueden formular **reclamaciones** en el acta. Su misión es muy importante, ya que transcurridos los momentos que la Ley establece para formular las protesta, **ya no podrá formularse ninguna protesta ni, por lo tanto, podrá alegarse como motivo del recurso contencioso-electoral.** Es muy importante que cuando se haga una **protesta se haga constar en el acta** de la elección a que se refiera o en todas, en su caso, ya que **si no la protesta no servirá de nada.**

3. Actos finales de la votación.

Cuando los últimos electores@s han votado se introducen los sobres del voto por correo o de los residentes ausentes (los que se hayan recibido a las 9 horas y durante

MANUAL ELECTORAL

todo el día, hasta las 20 horas; si se reciben más tarde se deben enviar por Correos a la Junta

Electoral de Zona, según indica el arte. 73.4 LOREG). Hay también que anotarlos en la lista numerada de votantes.

En el caso de faltar la certificación de inscripción censal en el voto por correo o de residente ausente, el sobre debe destruirse, ya que no puede darse como voto (ni nulo, ni blanco) al no poder contabilizar el votante.

Los Apoderados deben votar en la mesa en que estén empadronados/as, entre las 9 y las 20 horas. **Finalmente, votan los Miembros de la Mesa y los Interventores que estén empadronados en el municipio donde ejercen de interventores. Si no están empadronados en el municipio donde ejercen como interventores deben haber votado por correo. NO DEBEN VOTAR EN LA MESA** (art. 79 LOREG). Se anotan en la lista numerada de votantes, que debe ser firmada por todos. Una vez ha votado la última persona electora, hay que proceder a introducir en la urna los votos llegados por correo. Antes de introducir los sobres hay que comprobar que lleven la certificación censal: si falta esta certificación, hay que destruir el sobre. Posteriormente, votan los miembros de la mesa (interventor@s, vocales, president@).

20.00h: Escrutinio

En las comunidades en las que se celebre también elecciones autonómicas el orden de escrutinio será, primero las Locales y luego las Autonómicas.

El escrutinio es público.

La Presidencia saca los sobres de la urna y lee en voz alta la denominación de la candidatura. A efectos de recuento, son votos en blanco los emitidos sobre sin papeleta y, en las elecciones a municipios de hasta 250 habitantes, los contenidos en papeletas que no tienen marcado ningún nombre. Son votos nulos los emitidos sobres o papeletas diferentes del modelo oficial, en papeleta sin sobre, o los sobres que contengan más de una papeleta de diferentes candidaturas (si son de la misma se computará como un único voto válido), o papeletas en las que se hubiese modificado, añadido, marcado o rayado nombres de los candidat@s, que hubiesen alterado la orden o cualquiera otra modificación. Son válidas, sin embargo, aquellas papeletas que contienen un subrayado o marca que no supone intención de exclusión. En los municipios de hasta 250 habitantes es nula la papeleta en la que se han marcado más nombres de los correspondientes (2 en los de hasta 100 habitantes y 4 en los de entre 101 y 205 habitantes), pero es válida si el número es inferior.

Si pensáis que una papeleta es nula y la mesa decide darla por válida o al contrario, pensáis que es válida y la da por nula, **hay que hacer por escrito la protesta y que esa papeleta se conserve en el sobre**, para que después se pueda decidir en los Tribunales, Las papeletas válidas (a candidaturas y en blanco) se destruirán en presencia

MANUAL ELECTORAL

de los asistentes. **No deben destruirse los votos nulos y las papeletas que hayan sido objeto de alguna reclamación** (los miembros de la Mesa las firmarán, se unirán al acta de sesión y se introducirán en el sobre núm. 1) (art. 97.3 LOREG).

Si se destruyen en caso de contencioso-electoral no tendremos prueba.

Posteriormente se extenderá un Acta de Escrutinio en la que se harán constar los resultados de la votación, y además un Acta de la Sesión, en la que, además de los datos escrutinio se harán constar todas las incidencias ocurridas durante la jornada electoral. De ambas actas podrán obtener una copia las personas representantes de cada candidatura (una por candidatura).

Es fundamental que las personas representantes de nuestras candidaturas que recojan las Actas de Escrutinio y/o Sesión comprueben que los datos de las actas son correctos y legibles. En las casillas de los partidos que tienen cero votos hay que escribir la cifra "0", no dejarlos en blanco. **Hay que prestar especial atención a que nuestros votos no se pierdan porque se pongan en la casilla de otra candidatura y/o se deje en blanco la nuestra. LO QUE VALE LEGALMENTE ES LO QUE PONE EN EL ACTA Y SI EL ACTA ESTÁ MAL PODEMOS PERDER NUESTROS VOTOS.** Si no es correcta el acta de escrutinio o de sesión, debéis pedir que la corrijan. **SI NO LO HACEN DEBÉIS ENTREGAR UNA PROTESTA POR ESCRITO. SI NO HAY PROTESTA DESPUÉS NO SE PUEDE IMPUGNAR, NI RECLAMAR, PORQUE SE ENTIENDE QUE EL INTERVENTOR/A HA VALIDADO EL ACTA.**

Vigilad que toda la documentación se introduzca correctamente en los sobres de cada elección. Son tres sobres para cada una de las elecciones. Vosotr@s tenéis que recoger la documentación siguiente:

1. Copia de la **Acta de constitución** de la Mesa.
2. Copia de la **Acta de escrutinio** de las elecciones autonómicas.
3. Copia de la **Acta de la sesión** de las elecciones autonómicas.
4. Copia con el recibí de la mesa de las **PROTESTAS** que hayáis realizado.

Es muy importante que tod@s entreguéis estas copias la noche electoral, ya que el lunes deben estar en las sedes correspondientes, porque hay que repasarlas todas y organizar el escrutinio general. El escrutinio de las elecciones municipales se efectúa por las Juntas de Zona.

CAUSAS DE PROTESTA:

Recordad que son **causas de protesta** todos aquellos hechos y circunstancias que entendáis que no se ajustan a la normativa vigente y, en particular:

- No admitir el Interventor con credencial (art. 82.1 LOREG)
- No entregar copia de la Acta de Constitución de la Mesa a partir de las 8:30 horas (art. 83.3 LOREG).

MANUAL ELECTORAL

- Falta de papeletas, si la mesa no interrumpe la votación para pedir las a la Junta Electoral de Zona (art. 84. 4 LOREG).
- Votación de personas que no acrediten suficientemente su personalidad (art. 85.1 LOREG).
- Votación de personas que no figuren en el censo, no tienen Certificación Censal Específico o Sentencia, o son de otra mesa electoral (art. 85 y 86 LOREG).
- Permanencia de personas extrañas en el colegio electoral o sus accesos (art. 91 a 94 de la LOREG).
- No observar las reglas referidas sobre el escrutinio y negarse a entregar copia del acta de escrutinio o de la sesión de cualquiera de las elecciones (art. 98 y 99 LOREG).
- Negarse a incluir las protestas en la Acta de la Sesión (art. 99.1 de la LOREG).

Haced las protestas por duplicado según el modelo que se adjunta. Si la Mesa no os firma el recibo de las protestas o no quiere incluirlas en la Acta, llamad inmediatamente a vuestro responsable para que avise a un notario, si fuera necesario, que dé fe de tal negativa.